417/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. DE 2DA. ABG. FELIPE MERCADO BOGADO EN: COOP MEDALLA MILAGROSA LDA C/ PASTOR MENDIETA Y OTROS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO".---------

12-07-2024

A.I.№ 591

Asunción, 12 de julio del 2.024.-

Y VISTOS: Los Autos Interlocutorios № 130 y № 131, ambos con fecha 12 de Abril del 2.024, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala, las demás constancias y;--

C O N S I D E R A N D O:

Las citadas Resoluciones resolvieron conceder los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Carlos Antonio Colman Vargas -Auto Interlocutorio № 130, con fecha 12 de Abril del 2.024-; y por el Abogado Felipe Mercado Bogado -Auto Interlocutorio № 131, con fecha 12 de Abril del 2.024- contra el Auto Interlocutorio № 604 con fecha 1 de Diciembre del 2.023, dictado por el citado Tribunal.----------

Por Auto Interlocutorio № 604, con fecha 1 de Diciembre del 2.023, el citado Tribunal de Apelación, resolvió: "*1-REGULAR, los honorarios profesionales del Abog. Felipe Mercado Bogado, por los trabajos realizados ante esta instancia, dejándolos fijados en la suma de Guaraníes Tres Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Quinientos Cuatro (Gs. 3.404.504) por su participación en el doble carácter de abogado Patrocinante y Procurador de la parte actora, más la suma de Guaraníes Trescientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cincuenta (Gs. 340.450), en concepto de I.V.A., incluido, por las razones dadas en el exordio de la presente resolución. - 2-ANOTAR…*".-----

Se debe mencionar que el presente Juicio es tramitado de manera electrónica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial del Quinta Sala, y, de conformidad a la Acordada № 1641 del 18 de mayo de 2022, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, las constancias del mismo pueden ser visualizadas íntegramente en el Portal de Consulta de Casos Judiciales, tanto por esta Sala Civil y Comercial como por las partes interviniente.-

Del análisis exhaustivo de las constancias obrantes en el expediente electrónico, no se advierte que el Abogado Felipe Mercado Bogado, en su calidad de regulante, haya interpuesto recurso alguno en contra de la resolución -Auto Interlocutorio № 604 con fecha 1 de Diciembre del 2.023- dictada por el Tribunal de Apelación. Por ello, corresponde declarar mal concedidos los recursos admitidos por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala, en relación al regulante Abogado Felipe Mercado Bogado.----------

Por otro lado, corresponde llamar "*Autos*" con respecto a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Carlos Antonio Colman Vargas, contra el Auto Interlocutorio Nº 604 con fecha 1 de Diciembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala.----------

POR TANTO, fundada en las motivaciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR mal concedidos los Recursos admitidos por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala, en favor del Abogado Felipe Mercado Bogado.----------

AUTOS respecto a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Carlos Antonio Colman Vargas, contra el Auto Interlocutorio Nº 604 con fecha 1º de Diciembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria